RAD. 76001400302820230003800 REF. EJECUTIVO SINGULAR

DTE. COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE

APD. JOSE LUIS CHICAIZA URBANO

EMAIL: josel3101@hotmail.com

DDO. MARTHA ALEJANDRINA MOLINEROS CALERO

As

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL INTERLOCUTORIO No. 016

Santiago de Cali Valle, marzo cuatro (04) de dos mil veinticuatro (2024)

En escrito que antecede, la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se observa que en las actuaciones surtidas no se avizora la existencia de embargo por remanentes.

Atendiendo el pedimento elevado y una vez revisadas las piezas procesales, considera el Despacho que se reúnen los presupuestos necesarios consagrados en el art. 461 del CGP para acceder a lo peticionado, por cuanto la actuación aún no se encuentra en etapa de remate, la solicitud proviene del correo de la apoderada actora y su manifestación constituye prueba suficiente para acreditar el pago total de la obligación.

En consecuencia se,

## **RESUELVE:**

- **1. DECLARAR TERMINADO** POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, el presente proceso Ejecutivo.
- **2. CANCELAR** las medidas cautelares ordenadas y/o practicadas dentro de la presente actuación, salvo que existiese solicitud de embargo de remanentes por otra Agencia Judicial o administrativa, en cuyo caso se dejaran a su disposición.
- **3. No** habrá lugar a condenar en costas procesales, toda vez que la terminación se dio en el transcurso del proceso.
- **4.- NO HAY** lugar a ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base a la ejecución, toda vez que el presente asunto se tramito de manera virtual y los documentos se encuentran en poder de la parte demandante.
  - 5.- Archivar el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

**NOTIFIQUESE** 

La Juez,

LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

**SECRETARIA** 

En Estado No. <u>038</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: <u>05 DE MARZO DE 2024</u>

AML

ANGELA MARIA LASSO La Secretaria